

CONSIDERA CUMPLIDO EN TERMINO EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 3504/01, PUNTO 1 DEL ARTICULO 2°

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 0007

SANTA FE, 11 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 13301-0082224-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos establecido por Ley N° 11.976, el Decreto N° 3.504/01, reglamentario de aquélla, y el Decreto N° 3833/01, y

CONSIDERANDO:

Que, subsistiendo las dificultades derivadas de la crisis en que se halla inmerso el sistema bancario, con las implicancias conocidas sobre el sistema financiero nacional, resulta aconsejable, a fin de facilitar la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y facilidades de pagos dispuesto por la Ley N° 11.976, adecuar los plazos de cumplimiento de las condiciones establecidas para su acogimiento;

Que a tal fin y en concordancia con lo solicitado por distintas entidades intermedias, se estima conveniente extender los plazos, tal como se hiciera ya en oportunidad del dictado del Decreto N° 3.833/01;

Que sin perjuicio de atender la necesidad apuntada, a fin de mantener un tratamiento equitativo, resulta procedente, además, diferenciar entre los contribuyentes que se presentaron oportunamente a solicitar la liquidación del 5% (cinco por ciento) de la deuda histórica a regularizar, de aquellos que no lo hicieron, para lo cual es procedente la aplicación de los intereses respectivos;

Que todo ello redundará en beneficio de contribuyentes y responsables, los que podrán acceder a los beneficios del régimen;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - Considerar cumplimentado en término el requisito establecido en el punto 1 del artículo 2° del Decreto N° 3.504/01, si las obligaciones en él previstas, con los accesorios correspondientes, se hallan ingresadas hasta el 31 de enero de 2002.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 2º -[]Considerar cumplimentado en término el requisito establecido en el artículo 3º del Decreto N° 3.504/01, si el ingreso del pago a cuenta dispuesto en el mismo se produce hasta el 31 de enero de 2002. Cuando las liquidaciones respectivas se emitan o se autoliquiden a partir del 14 de enero de 2002, resultará procedente la aplicación del interés previsto en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), calculado a partir del 1º de enero de 2002 y hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 3º -[]Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.